

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 100 DE 2010  
CELEBRADO ENTRE AMV E INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Jorge Gutiérrez Medina, actuando en nombre y representación de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, en adelante "Interbolsa", identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2010-152, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

**1. REFERENCIA:**

**1.1 Persona investigada:** Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa.

**1.2 Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación del 8 de julio de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Interbolsa

**1.3 Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Interbolsa., radicada en AMV el 23 de julio de 2010.

**1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Interbolsa., radicada en AMV el 23 de julio de 2010.

**1.5 Estado actual del proceso:** Etapa de investigación

**2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por Interbolsa., entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1. Interbolsa presentó excesos en el límite de compromisos de recompra y operaciones a plazo por cuenta de terceros.**

En el curso de la investigación adelantada por AMV, se detectó que para los días 13, 14, 15 y 16 de abril y 12 y 13 de mayo de 2010, Interbolsa S.A. incurrió en seis excesos a los límites de operaciones repo por cuenta de dos clientes. Dichos excesos fueron explicados en detalle en el numeral 2 de la SFE que le fue trasladada a la sociedad investigada.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De acuerdo con lo anterior, Interbolsa S.A., en lo que respecta al límite individual de compromisos de operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo por cuenta de terceros, tomó un valor diferente para el cálculo del patrimonio al consagrado en el Literal a) Numeral 3º del Artículo 3.3.6.1 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia.

Debe indicarse que a las sociedades comisionistas les corresponde hacer el respectivo seguimiento a las operaciones realizadas en nombre de los clientes, adoptando para ello unas políticas claras, así como unos procedimientos adecuados encaminados a evitar el sobrepaso de los límites mencionados.

### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV e Interbolsa., se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$125.111.386).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó Interbolsa, para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Interbolsa deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$83.407.591), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

5.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Interbolsa S.A., derivada de los hechos investigados.

5.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

5.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Interbolsa. y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

5.7. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

Por AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**  
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

Por Interbolsa S.A.

**JORGE GUTIERREZ MEDINA**  
**CC: 79.288.477 Representante Legal**